



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 425 de 2025 Cámara - No. 015 de 2024 Senado

**"Por medio del cual se reconoce la condición de desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, se fijan lineamientos para su identificación y se dictan otras disposiciones"**

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 425 de 2025 Cámara - No. 015 de 2024 Senado, el cual quedará así:

**Artículo 6. Atención y seguimiento a la población afectada.** El gobierno nacional, a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- en articulación con las entidades del nivel nacional competentes, y las entidades territoriales de la jurisdicción donde se presenten situaciones que constituyan un desplazamiento por las causas previstas en la presente Ley, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las demás entidades nacionales y territoriales competentes, adoptarán las medidas humanitarias y de protección necesarias para atender a la población desplazada, conforme los lineamientos establecidos en la política pública.

Dentro de las medidas que se adopten, se deberá garantizar de manera progresiva, entre otras cosas:

- 1) Un nivel de vida adecuado que cubra, como mínimo, alimentos indispensables, agua potable, refugio y alojamiento básico, vestimenta, atención médica, psicosocial y educativa, servicios de saneamiento y otros recursos necesarios para atender las necesidades de las personas desplazadas. En todo caso, se propenderá por el acceso a una vivienda digna a los desplazados que demuestren haber tenido título de propiedad o posesión de buena fe del inmueble afectado, dentro del respeto a la autonomía y posibilidades presupuestales del ente territorial y el gobierno nacional.
- 2) Programas de rehabilitación de la infraestructura afectada, siempre y cuando sea viable, y el restablecimiento de las condiciones normales de vida, así como la rehabilitación económica y social. Estos programas deberán evitar la repetición de las condiciones de riesgo preexistentes en la comunidad.
- 3) Un retorno voluntario, seguro y digno o el reasentamiento de las personas, brindando asistencia hasta que, en la medida de lo posible, recuperen lo que perdieron. En caso de que no sea posible dicha recuperación, se otorgará la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

reparación integral.

**Parágrafo 1.** La atención relacionada con el desplazamiento forzado interno por causas asociadas al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales, deberá ser inmediata garantizando la protección de los derechos de las poblaciones afectadas.

**Parágrafo 2.** El seguimiento a estas acciones estará a cargo de las personerías municipales y la Defensoría del Pueblo.

**Parágrafo 3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con las autoridades ambientales, brindarán acompañamiento técnico para la formulación y adopción de las medidas encaminadas a la prevención de situaciones que puedan constituir desplazamiento forzado asociado al cambio climático, la degradación ambiental y los desastres naturales.**

Cordialmente,



**DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO.**  
Representante a la Cámara por el Valle.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA